

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 12-nov-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 2100
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Rosalba Ortegón Jimenez
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00184-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, fue aportado memorial por el apoderado judicial de la parte actora por medio del cual señala realizar la notificación por aviso del demandado, no obstante, al verificar la misma se aprecia que su contenido es confuso pues en el mismo se indica "(...) *por lo cual esta notificación se considerará surtida al finalizar el **segundo día hábil** siguiente a la entrega de este trámite según lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.(...)*" (subrayado y negrilla del Juzgado).

La manifestación citada señala algo contrario a lo que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, el cual dispone que, en el aviso se debe advertir que la notificación se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Por lo anterior, en aras de garantizar un debido proceso, no se tendrá en cuenta el memorial allegado mediante correo de fecha 27 de octubre de 2021 a las 16:46, por medio del cual se pretende demostrar la notificación por aviso del demandado y en su lugar se requerirá al apoderado judicial de la parte interesada para que proceda a surtir la misma conforme a los parámetros establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el correo allegado mediante correo de fecha 27 de octubre de 2021 a las 16:46 horas, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora señala realizar la notificación por aviso del demandado, por las razones señaladas en antecedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario del extremo activo para que realice la notificación del demandado ciñéndose a los parámetros establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ac6a59ce43b87f15af73e8860536911fcad21b7334a1dea49f18e6ce4d6066**
Documento generado en 17/11/2021 09:02:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>